ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0557-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 79 y 79 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irene García Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir que la autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios en favor de las personas adultas mayores, migrantes. Agregar que la autoridad que conozca de la demanda deberá prevenir al quejoso para que manifieste bajo protesta de decir verdad si se encuentra en alguno de los casos en que procede dicha suplencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI artículo 73, en relación con los artículos 103, 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 79 BIS DE LA LEY DE AMPARO.** **Único. -** Se reforma el artículo 79 y se adiciona el artículo 79 bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:	**Artículo 79.** ...
I. …	**I**...
II. En favor de los menores o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;	**II.** En favor de los menores o incapaces, **personas adultas mayores, migrantes** o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;
III. a la **VII.** … … …	**III. a VII**... ... ...
	Artículo 79 Bis. A fin de garantizar la suplencia de la queja, la autoridad que conozca de la demanda deberá prevenir al

No tiene correlativo	**quejoso para que manifieste bajo protesta de decir verdad si se encuentra en alguno de los casos en que procede dicha suplencia.** **La falta de manifestación no será causa para postergar la admisión de la demanda y en su caso la concesión de la medida cautelar, ni para desechar la demanda de amparo.**
	TRANSITORIOS. **Primero**. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Alejandro Alarcón